

Uno.—«Froebel», masculino Rosa de Silva, número dieciocho, Madrid

Dos.—«Sagrado Corazón de Jesús» femenino Sagrado Corazón, número uno, Algorta (Vizcaya)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1066/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Sagrada Familia», de Barcelona, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Sagrada Familia», femenino. Urgel, número doscientos sesenta y dos, Barcelona, con limitación para un máximo de ciento veinte alumnas.

Dos.—«El Pinar de Nuestra Señora», femenino Canal de la Mancha, sin número, Valldoreix (Barcelona).

Tres.—«Ramón y Cajal», masculino. López de Hoyos, número trescientos setenta, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1067/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», de Las Palmas de Gran Canaria, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», masculino. León y Castillo, número doscientos sesenta y uno, Las Palmas de Gran Canaria.

Dos.—«Orden de la Compañía de María Nuestra Señora», femenino. Santo Domingo, número trece, Talavera de la Reina (Toledo).

Tres.—«San Francisco de Asís», femenino Calvo Sotelo, número cinco, Lorca (Murcia).

Cuatro.—«San Ignacio», masculino Cervantes, número nueve, Oviedo.

Cinco.—«Nuestra Señora del Pilar», masculino. Carretera General, sin número, Pola de Lena (Asturias).

Seis.—«Santa Marina», femenino Rosalía de Castro, número veinte, Ginzó de Limia (Orense)

Siete.—«Santa Marina», masculino. Rosalía de Castro, números dieciséis y dieciocho, Ginzó de Limia (Orense)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1068/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1069/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1070/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,